

Sevilla, 20 Diciembre 2004

## IMPORTANTE

### ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS TEXTILES COMERCIALIZADOS EN EL MERCADO ESPAÑOL

El pasado día 22 de Noviembre se celebró en el Instituto Nacional de Consumo, una reunión en la que comunicaron su preocupación por el **alto grado de incidencias que, de forma general, detectan en las etiquetas de los productos textiles** y piden la colaboración de las Organizaciones Empresariales, para que informemos y alertemos a nuestras empresas asociadas, a fin de que apliquen con mayor rigor las Normas en el etiquetado de sus productos.

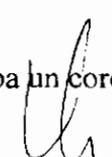
Las irregularidades van desde la identificación insuficiente del fabricante, importador, etc. hasta la inexactitud de la composición del tejido –que, en muchos casos, no coincide con la declarada en la etiqueta-, pasando por la denominación de las fibras en inglés, cuando es obligatorio consignarlas en español.

En general, el confeccionista no somete a ningún análisis al tejido cuando lo recibe, sino que se limita a reflejar en las etiquetas de sus prendas, la información que, sobre la composición, le facilita su proveedor. A tal efecto, le recordamos que esta Asociación dispone de un laboratorio donde, por un módico precio, podemos solucionarle algunos de los problemas que se plantean.

Por ello, consideramos conveniente recomendar que, en todos los casos, se solicite del proveedor la ficha técnica del tejido que suministra. De esta forma, el confeccionista podrá acreditar la fuente de donde ha tomado la información que sobre la composición del tejido declara en su etiqueta y reclamar, a su vez, ante el fabricante de dicho tejido, en el caso de que la misma no se correspondiera con la composición real.

En definitiva, todo hacer prever que, desde los Servicios competentes en las distintas Comunidades Autónomas, se van a incrementar en el futuro las campañas de inspección sobre el etiquetado de los productos textiles, **por lo que insistimos en la necesidad de aplicar con rigor las Normas de obligado cumplimiento, que son las que quedan recogidas en la Circular adjunta. Si bien el contenido de esta Circular es conocido por todos nuestros asociados, se remite nuevamente, como recordatorio de la obligación que existe de cumplir con rigor la Norma, en evitación de posibles Actas sancionadoras.**

En espera de que esta información resulte de su interés, reciba un cordial saludo



M<sup>a</sup> Reyes Piñelo  
Secretaria

Miembro de CES-FEDECÓN-CEOE

Avda. Blas Infante, 4, 3<sup>o</sup> entreplanta  
41011 Sevilla  
Tfno.: 95 428 01 28 / 95 428 00 52  
Fax: 95 428 25 60  
e-mail: aecon-@telefonica.net

## **RECORDATORIO SOBRE NORMAS DE ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS TEXTILES**

A la vista de la Normativa aplicable y experiencia acumulada sobre el particular, nos parece muy interesante facilitar, de una forma sistemática y con el mayor sentido práctico, -según la pauta seguida en la comunicación de FEDECON, de fecha 25-4-1988, titulada "ETIQUETADO DE COMPOSICIÓN: NUEVA NORMATIVA"- todo lo que, sobre el tema, más directamente afecta a las Empresas Confeccionistas.

### **I. NORMATIVA O LEGISLACIÓN APLICABLE**

Originariamente, el R. Decreto 928/1987, de 5 de Junio (BOE 17-7-1987), con las modificaciones introducidas en algunos de sus Artículos por el R. Decreto 396/1990, de 16 de Marzo (BOE 27-3-1990) y por el R.D. 1748/1998, de 31 de julio (BOE 27-8-1998) por el que se modifican los Anexos I y II, con objeto de adaptarlos al progreso técnico.

### **II. ETIQUETADO POR EL FABRICANTE CONFECCIONISTA**

Destacamos que podrá utilizar dos etiquetas o una sola. Una de composición y otra identificativa, o una sola en la que se incluyan los datos de ambas.

#### **A. ETIQUETA DE COMPOSICION**

La etiqueta con los datos de composición será de cualquier material resistente, preferentemente de materia textil e irá cosida o fijada a la propia prenda de forma permanente y, tanto el soporte de la etiqueta, como las anotaciones contenidas en la misma (datos de composición) tendrá la misma vida útil que la prenda amparada.

A tal fin, procede que el industrial confeccionista solicite de su proveedor la ficha técnica del tejido que le suministra.

## B. ETIQUETA IDENTIFICATIVA DEL CONFECCIONISTA

En la etiqueta debe constar como mínimo:

**a) Nombre o razón social o denominación del confeccionista.** Se entiende por tal la más amplia identificación del responsable de la prenda. A tal efecto, debe constar el nombre completo (nombre y dos apellidos) cuando se trate de empresas individuales; y la denominación social, tal como figure en la escritura de constitución (con referencia a Sociedad Anónima, Limitada, Comanditaria, etc.) cuando se trate de personas jurídicas.

**Marcas.** Aún en el supuesto de que estén debidamente registradas no son suficientemente identificativas, por sí solas, para cumplimentar el requisito de nombre exigido.

**b) Domicilio.** Se entiende por tal el completo, con indicación de calle, número, piso, puerta y localidad y debiendo indicar, en su caso, bloque, polígono industrial, etc.

**c) Número de Registro Industrial del fabricante.** Venía exigiéndose el número de identificación fiscal pero, actualmente se exige el número que al industrial confeccionista se le haya asignado por el Censo Industrial de la Delegación de Industria o Consejería de Industria de su Comunidad Autónoma.

**d) Todas las indicaciones obligatorias** deberán aparecer con caracteres tipográficos visibles y fácilmente legibles por el consumidor y las denominaciones, calificativos y contenidos de fibras deberán indicarse con los mismos caracteres tipográficos. Según indicación de Hacienda, "caracteres" se refiere exclusivamente a tamaño de los mismo; se exceptúa la marca comercial que podrá ser presentada con los caracteres tipográficos y de diseño elegidos por las empresas, al no ser indicación obligatoria.

**e) La etiqueta identificativa,** siempre que no sea la misma en que figure la composición podrá estar fabricada en cualquier materia -cartón, tela, plástico, etc.-

### C. UNA SOLA ETIQUETA

No parece indebido el uso de una sola etiqueta que contenga, a la vez, todos los elementos obligatorios ya señalados y reseñados en los apartados A y B, pero, en el caso de una sola etiqueta, la misma deberá ser, como queda dicho en A para la etiqueta de composición "de cualquier material resistente, preferentemente de materia textil e irá cosida o fijada a la propia prenda de forma permanente y, tanto el soporte de la etiqueta, como las anotaciones contenidas en la misma (datos de composición), tendrá la misma vida útil que la prenda amparada.

Por otro lado, no hay nada que prohíba que en la propia etiqueta de composición figuren otras informaciones facultativas, como marca, talla, modelo, etc, siempre que sea perfectamente identificable la composición.

### D. NOTAS COMUNES

a) Las etiquetas, tanto si son utilizadas una, como dos, podrán ser de dimensiones, colores, caracteres tipográficos, etc. libres y según la voluntad de la empresa.

b) Cuando se habla en B d) de "los mismos caracteres tipográficos" se hace referencia a cada una de las etiquetas individualmente consideradas y, por consiguiente, cada una de ellas podrá presentarse con los que más convenga.

c) Todas las inscripciones a las que se ha hecho referencia deberán figurar, obligatoriamente, en castellano, si bien facultativamente podrán ser redactadas además en cualquiera de los idiomas del Estado Español.

d) Las etiquetas de conservación, aunque suponen una información de utilidad al consumidor, en estos momentos no son obligatorias.

## E. FIJACIÓN DE LA ETIQUETA:

### a) Prendas confeccionadas:

1. Cada prenda individual llevará el correspondiente etiquetado, como norma general.

2. En las confecciones denominadas textiles del hogar, y de ropa de cama y mesa, que se comercialicen por juegos o por elementos independientes, deberá marcarse cada pieza con etiquetas de cualquier material resistente, preferentemente de materia textil e irá cosida o fijada en cada pieza de forma permanente y tendrá la misma vida útil que el artículo amparado. Cuando se ofrezcan al comprador en cajas o en otra forma de envoltura, el etiquetado deberá figurar además en la caja o envoltura y se hará constar el número de piezas que contiene. Únicamente quedan excluidos de lo anterior los juegos de ropa de mesa (cuyas piezas se comercialicen conjuntamente), en cuyo caso podrá figurar una sola etiqueta en la pieza principal.

Sujetadores: se deberá indicar la composición de los tejidos exterior e interior de las copas y de la espalda.

Fajas: petos delanteros, traseros y costados.

Combinados faja-sujetador: tejidos exterior e interior de las copas, petos delanteros, traseros y costados. Para las partes que no alcancen al menos el 10 por 100 del peso total del producto, no es obligatorio el etiquetado.

3. No precisan indicación de composición; componentes no textiles; botones y hebillas forrados con productos textiles; accesorios; adornos; cintas no elásticas, hilos y cintas elásticas.

4. Tejidos, El etiquetado en los tejidos en cuestión que tendrá en consideración el confeccionista, es obligatorio en cada pieza, pudiendo estar tejido o impreso sobre la pieza o en el orillo cada tres metros o mediante etiqueta adherida en ambos extremos de la pieza o en el plegador, de tal forma, que ésta ha de ser visible durante el tiempo que el producto se halle a la venta. Sin embargo, dado que el empresario confeccionista es quien ha de hacer figurar la composición de las prendas, es imprescindible que esté respaldado en debida forma por sus proveedores que deben precisar, en la documentación de entrega de los tejidos, la composición de éstos, con arreglo a lo que el propio Decreto determina.

5. En los tejidos compuestos por dos o varias fibras, en los que ninguna de ellas alcance el 85%, ha de figurar la composición completa del producto, ordenada de mayor a menor.

6. **NORMAS GENERALES:** Si una prenda se halla formada por una varias partes de distinta composición, cada una de ellas deberá llevar la correspondiente etiqueta de composición. Dicha etiqueta no será obligatoria para las partes que representen menos del 30% del peso del producto, excepto para los forros principales, pues para éstos aunque representen menos del 30% de la prenda, hay obligación de detallar su composición.

Cuando dos o varios productos textiles formen de modo usual un conjunto inseparable y tengan idéntica composición de fibras, podrán ir provistos de una sola etiqueta.

### **III. ETIQUETADO POR COMERCIANTES E IMPORTADORES**

a) Si bien en todo momento FEDECON se opuso a su posibilidad en defensa de nuestro Sector industrial y en contra de la economía sumergida, cabe que los comerciantes, tanto mayoristas, como minoristas, puedan etiquetar los productos textiles –además de con los datos de composición, como queda consignado para el etiquetado de los fabricantes confeccionistas- con marcas que ahora se exige que sean registradas, además de exigirse también su plena identificación, pues deberán añadir, en todo caso, su nombre, razón social o denominación, y domicilio, así como su número de identificación fiscal. Por otro lado, se recalca que en este caso, el comerciante será responsable del producto y, por tanto, de todas las infracciones en que aquél pueda incurrir.

Por lo demás, todo lo referido al etiquetado por los confeccionistas, tanto en cuanto a la composición como a la identificación, etc. es de aplicación también a los comerciantes, salvo que, como queda dicho, a éstos se les exige que hagan constar su número de identificación fiscal mientras que a los confeccionistas se les exige el número del Registro Industrial.

b) En cuanto se refiere a los importadores, en todo caso se exige que en su etiquetado se haga constar el nombre o razón social o denominación del importador así como su domicilio, además de todo lo referente a la composición de los artículos, como queda dicho.

Para los productos textiles importados de países no pertenecientes a la CEE y distribuidos en el mercado nacional, se exige que el importador haga constar en el etiquetado su número de identificación fiscal.

Finalmente, hemos de decir que los productos importados, provenientes de países no signatarios del Acuerdo de Ginebra sobre obstáculos técnicos al comercio, de 12 de Abril de 1979 (BOE de 17-11-1981) ratificado por España, además de cumplir los anteriores requisitos, deberán hacer constar en su etiquetado la indicación del país de origen.

